

AGRICOLA & CARBONES MINERALES PISAREAL C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 213° y 164°. ABOGADO FRANKLIN JOSE JAIRAN MORA. REGISTRADOR. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo: 1-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Numero: 12 del año 2024**, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **443-32385. ESTE FOLIO PERTENECE A: AGRICOLA & CARBONES MINERALES PISAREAL C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 443-32385.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO: Yo, JOSE GREGORIO FIGUEREDO, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad N° V-10.123.570 y Registro de Información Fiscal V-10123570-6, con domicilio en Av. Comercio entre calle 9 y 10, casa sin número sector sanare, Estado Lara, procediendo en este acto en mi condición de PRESIDENTE, que se constituya bajo las normas que regulan la compañía anónima de la sociedad mercantil "**AGRICOLA & CARBONES MINERALES PISAREAL C.A.**", ante usted ocurro muy respetuosamente para solicitar que previo examen de los requisitos de Ley, ordene la fijación y el registro del Acta Constitutiva de la antes mencionada Compañía Anónima, la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales. Ruego al Ciudadano Registrador, se sirva expedirme Copia Certificada de esta participación y del documento acompañado a los fines de su publicación. Es Justicia en la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira, a la fecha de su presentación. (Fdo.) JOSE GREGORIO FIGUEREDO, PRESIDENTE. V-10.123.570. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 213° y 164°. Lunes 08 de Enero de 2024. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ILDE FIDALGO. IPSA N° 57949, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 12, TOMO 1-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 4554.59 Según Planilla RM N° 44300193133. La identificación se efectuó así: JOSÉ GREGORIO FIGUEREDO C.I: V-10123570. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ZAMBRANO C.I: V-8106282. Abogado Revisor: FRANKLIN JOSE JAIRAN MORA. PRESENTO OFICIO N° DM-2023-000173 DE FECHA 30-11-2023, EMITIDO POR EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO, DONDE SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE ESTA SOCIEDAD MERCANTIL. SE EXHORTA A LA COMPAÑÍA ANÓNIMA A SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR MINERO POR ANTE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO. CONSIGNARON FACTURAS Y BALANCE E INVENTARIO DE APERTURA DONDE CONSTA EL SOPORTE DEL PAGO DEL CAPITAL INICIAL DE LA COMPAÑÍA. REGISTRADOR, (FDO.) FRANKLIN JOSE JAIRAN MORA. ESTA PÁGINA PERTENECE A: AGRICOLA & CARBONES MINERALES PISAREAL., C.A. Número de expediente: 443-32385. CONST. Nosotros, JOSE GREGORIO FIGUEREDO, CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ZAMBRANO, venezolanos, mayores de edad, de estados civiles soltero y soltero titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-10.123.570; V-8.106.282; con Registros de Información Fiscal V- 10123570-6; V-08106282-6; respectivamente, de profesión Comerciante y Minero, domiciliados en la Aldea las adjuntas, municipio San Antonio del Estado Táchira, hábiles y capaces, hemos convenido en constituir una Compañía Anónima como formalmente declaramos constituida por el presente documento, la cual se registrará por los Estatutos Sociales siguientes: CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA COMPAÑÍA. CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía se denominará "AGRICOLA & CARBONES MINERALES PISAREAL C.A", denominación que llevará impresa en todas las formas en que la misma debe identificarse comercial y publicitariamente. CLÁUSULA SEGUNDA: La Compañía tendrá como domicilio principal la siguiente dirección: Finca Agrícola Pasareal, Aldea las adjuntas, municipio San Antonio del Estado

Táchira, pero podrá establecer sucursales, agencias y representaciones, en cualquier lugar del Territorio Nacional y aún en el exterior, si así lo acuerda la Asamblea de Accionistas. CLÁUSULA TERCERA: El lapso de duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser acortado o prorrogado por la Asamblea General de Accionistas, previo el cumplimiento de las formalidades de ley. CLÁUSULA CUARTA: El objeto de la Compañía serán las labores de exploración, prospección, explotación, transformación, industrialización, procesamiento, almacenamiento, beneficio, apilamiento, refinación, transporte, circulación, distribución, comercialización, tenencia, producción, importación, exportación del Carbón Mineral energético así como otros minerales. Realizar gestiones necesarias para importar y exportar el producto final. Realizar o convenir alianzas estratégicas y/o comerciales con entes públicos o entes privados, previo aval del ente rector en materia minera que defina el estado venezolano. Desarrollar todas las actividades conexas que se desprendan de la actividad principal que vaya dirigido al mejoramiento de la producción y de la actividad del objeto. Todo ello, enmarcado dentro de las normativas que regulan estas actividades, igualmente podrá desarrollar cualquier actividad que directamente se relacione, se desprenda o sea conexas con el objeto aquí descrito y que sea de lícito comercio. CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS. CLÁUSULA QUINTA: El capital de la Compañía es la cantidad de CIENTO MIL BOLÍVARES (Bs.100.000,00), dividido en Cien (100) acciones de MIL BOLÍVARES (1.000) cada una de ellas, nominativas, no convertibles al portador por decisión de la Asamblea General de Accionistas y confieren a sus poseedores iguales derechos y obligaciones. CLÁUSULA SEXTA: El capital de la Compañía ha sido suscrito así: Cada accionista suscribe acciones de la siguientes manera: JOSE GREGORIO FIGUEREDO, ya identificado suscribe OCHENTA (80) acciones por un valor nominal cada una de MIL BOLÍVARES (Bs 1.000), para un total de OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 80.000,00), se anexa depósito bancario donde garantiza el pago total de sus acciones; CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ZAMBRANO ya identificado suscribe VEINTE (20) acciones por un valor nominal cada una de MIL BOLÍVARES (Bs 1.000), para un total de VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 20.000,00), se anexa depósito bancario donde garantiza el pago total de sus acciones, quedando la totalidad de las acciones canceladas por los socios. CLÁUSULA SÉPTIMA: El capital social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido conforme a la ley, y por decisión de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho de preferencia en el aumento del capital en forma proporcional al capital social que posean, y en caso de disminución también será afectada en la misma proporción anteriormente señalada. CLÁUSULA OCTAVA: Las acciones son nominativas y confieren a sus tenedores y propietarios los mismos derechos y obligaciones. Serán indivisibles respecto a la Compañía, la cual reconocerá a un (1) sólo propietario para cada acción, aunque pertenezcan a varios accionistas, dando derecho cada acción a un solo voto en la Asamblea General de Accionistas, y de una participación igual en el activo social y en los beneficios o pérdidas de la sociedad. CLÁUSULA NOVENA: Los accionistas que deseen vender o enajenar por cualquier causa sus acciones, deberán ofrecerlas a los otros accionistas, quienes tienen un derecho preferente para adquirirlas en proporción a las que ya poseen. A estos fines, las ofertas se cursarán por intermedio de la Junta Directiva, y ésta las distribuirá en un plazo de tres (3) días hábiles; dentro de los quince (15) días hábiles siguientes los accionistas comunicarán su decisión y sólo después de vencido ese término podrán ofrecerse a terceras personas. De todo lo actuado se dejará constancia escrita. CLÁUSULA DÉCIMA: La cesión o traspaso de las acciones de la Compañía, tanto en propiedad como en garantía, se hará mediante la inscripción en el libro de accionistas y en el respaldo del título correspondiente. La cesión debe ser firmada por el cedente y por el cesionario. CAPÍTULO III. DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La suprema autoridad de la Compañía corresponde a la Asamblea General de Accionistas legalmente constituida. Las Asambleas Generales de la Compañía serán Ordinarias y Extraordinarias, y sesionarán en la sede de la Compañía, o en otro lugar y los accionistas estarán obligados a asistir a ellas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se reunirá en los tres (3) primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico, en lugar, día y hora que fije la Junta Directiva, previa convocatoria a los accionistas con cinco (5) días de anticipación, anunciando el objeto de dicha asamblea, de acuerdo a lo es-

tablecido en el artículo 277 del Código de Comercio venezolano, salvo que se encuentre presente la totalidad del Capital Social, caso en el cual se omitirá la convocatoria. La Asamblea se reunirá extraordinariamente en la fecha y hora en que fuere convocada y conocerá únicamente de los asuntos indicados en la propia convocatoria, y podrá ser convocada cuando así lo requieran a la Junta Directiva un número de socios que representen el veinte por ciento (20%) del capital social, conforme a lo establecido en el artículo 278 del Código de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Asamblea Ordinaria tendrá las siguientes facultades: a) Discutir, aprobar o modificar el informe anual y el balance que deberá presentar la Junta Directiva en virtud del informe del Comisario; b) Designar los miembros de la Junta Directiva; c) Nombrar el Comisario; d) Conocer de cualquier otro asunto que le sea sometido. Las Asambleas Extraordinarias conocen y resuelven sobre los objetos que se especifiquen en sus respectivas convocatorias. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Para que la Asambleas puedan reunirse y sean válidos sus acuerdos, es necesario que concurran a ella más de la mitad de las acciones en que se divide el Capital Social, y todos los asuntos deberán ser igualmente decididos por el voto favorable de los accionistas que representen la mitad más una parte de dicho capital, a menos que se trate de aquellos asuntos en los cuales la Ley o estos Estatutos requieran la aprobación de mayorías calificadas, caso en el cual la validez de los acuerdos quedará sujeta al voto favorable de dichas mayorías. En segunda convocatoria la Asamblea se instala y decide con los que estén presentes en la misma. La falta de aviso de la convocatoria establecida en el Código de Comercio quedará subsanada con la presencia de la totalidad de los accionistas que manifiesten su unánime consentimiento para constituirse en Asamblea y considerar determinado el orden del día. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Asamblea General de Accionistas válidamente constituida, representa la totalidad de las acciones y sus decisiones, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para todos concurran o no a ella. CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La administración y dirección de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un (1) Presidente y un (1) Director, los cuales podrán ser o no accionistas. Los miembros de la Junta Directiva durarán seis (6) años en el ejercicio de sus funciones, pero permanecerán en ellas hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus cargos. Las ausencias absolutas o temporales del Presidente serán cubiertas por el Director. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La Junta Directiva se reunirá cada vez que sea necesario, pero por lo menos una vez trimestral, previa convocatoria que se hará por orden del Presidente o Director, por escrito o telefónicamente. De toda reunión se levantará un acta en la cual conste el nombre de los asistentes y las decisiones adoptadas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cada miembro de la Junta Directiva depositará en la caja de la empresa cinco (5) acciones de la Compañía o su equivalente en dinero efectivo cuando no sean accionistas, a los fines previstos en el Artículo 244 del Código de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Son atribuciones del Presidente: 1) Certificar, otorgar y suscribir todo tipo de documento, así como representar a la Compañía ante las Autoridades Nacionales, Estadales o Municipales, y ante cualquier persona natural o jurídica; 2) Ordenar la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas; 3) Presidir las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva, y cumplir y hacer cumplir sus determinaciones; 4) Estudiar y decidir sobre la situación financiera de la Compañía; 5) Conceder poderes para la defensa o acusaciones judiciales o extrajudiciales; 6) Presentar anualmente los estados financieros con vista del informe del Comisario ante la Asamblea General de Accionistas; 7) Abrir, movilizar o cerrar cuentas bancarias conjunta y separadamente; 8) Contratar, dirigir, promover empleados y obreros; 9) Librar, protestar, endosar, avalar y aceptar letras de cambio, pagarés, giros y otros efectos cambiarios y comerciales; 10) Supervisar los registros contables; 11) Guardar y custodiar los bienes de la Compañía; 12) Disponer, negociar, vender, comprar, traspasar, realizar cualquier negocio con las acciones de esta empresa y bienes muebles e inmuebles; 13) Efectuar cualquier acto de administración y otras facultades que le otorgue la Asamblea General de Accionistas, los Estatutos y la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Son atribuciones del Director: 1) Ejercer la plena representación jurídica de la Compañía por órgano del Presidente; 2) Sancionar el presupuesto de ingresos y egresos de la Compañía para cada año y acordar las erogaciones extraordinarias; 3) Ordenar la convocatoria de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias; 4) Presentar a la Asamblea el informe de su gestión anual junto con el balance y la demostración de

ganancias y pérdidas acompañadas del informe del Comisario; 5) Crear o suprimir sucursales y reglamentar su funcionamiento; 6) Autorizar, a instancias del Presidente, la contratación o remoción del Personal Ejecutivo y fijarle sus atribuciones y remuneraciones; 7) Nombrar asesores generales y especiales de la Junta Directiva determinando sus funciones y remuneraciones; 8) Abrir, movilizar cuentas bancarias conjunta y separadamente, realizar cualquier trámite administrativo y parafiscales, para su registro ante el SAREN, SENIAT. CAPÍTULO V. DEL COMISARIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Compañía tendrá un Comisario nombrado por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, con los derechos y atribuciones establecidos en la ley, cuya función se ejercerá por lapso de cinco años a partir de su designación. CAPÍTULO VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El ejercicio económico de la Compañía comienza desde el primero (1º) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al término del ejercicio se practicará el corte de cuenta, se hará el inventario y se preparará el balance general con su estado de ganancias y pérdidas, para determinar el estado económico de la Compañía y liquidar las utilidades y pérdidas del año, sin perjuicio de que dichos estados financieros se hagan en cualquier otro tiempo si así lo solicita la Asamblea de Accionistas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: De acuerdo a lo establecido en el artículo 262 del Código de Comercio, de las utilidades líquidas se reservará el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social, el remanente se llevará a una cuenta de utilidades por distribuir a la cual se le cargarán los dividendos que decreta la Asamblea de Accionistas, pudiéndose crear reservas contingentes o estratégicas para cubrir cualquier imprevisto en las operaciones de la Compañía. CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Sin perjuicio de las disposiciones legales sobre la materia, la liquidación de la Compañía, llegado el caso, será practicada por uno o más liquidadores, accionistas o no, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas que acuerde la terminación de la empresa. Sus atribuciones serán las que fije el Código de Comercio y la Asamblea que realice su elección. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA: Para el primer período de seis (6) años, se designa como Presidente a JOSE GREGORIO FIGUEREDO, ya identificado; SEGUNDA: Fue designado Director de la Compañía al ciudadano CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ZAMBRANO, ya identificado; TERCERA: Para el cargo de Comisario se designó a la Contadora ANA ISABEL RUBIO RAMIREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.506.088, e inscrita en el C.P.C N° 58967. CUARTA: Se autoriza amplia y suficientemente al Presidente: JOSE GREGORIO FIGUEREDO, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad N° V-10.123.570 y Registro de Información Fiscal V-10123570-6, con domicilio en av. Comercio entre calle 9 y 10, casa sin número sector sanare, Estado Lara y jurídicamente hábil, para cumplir con todas las formalidades de registro y publicación de los presentes Estatutos Sociales. Lo no previsto en estos Estatutos se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. San Cristóbal, Estado Táchira, en la fecha de su registro. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No.150 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.687 del 16 de junio de 2011, de la Normativa para la Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables en las Oficinas Registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de este acto son provenientes de actividades lícitas, por tanto, proceden de actividades de legítimo carácter mercantil, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren productos de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y la Ley Orgánica de Drogas. (Fdo. ilegible). Lunes 08 de enero de 2024. (FDOS.) JOSÉ GREGORIO FIGUEREDO C.I:V-10123570. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ZAMBRANO C.I:V-8106282. Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA N° 443.2023.4.1269. (FDO.) ABOG. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR.